

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



LXVI
LEGISLATURA
ESTADO DE OAXACA

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de marzo de 2025.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/078/2025

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día **primero de abril** del año en curso, de manera impresa y en formato digital lo siguiente:

1. PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, ADEMÁS DE CREAR SU INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, GARANTICEN SU FUNCIONAMIENTO, DOTÁNDOLAS DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS QUE EXIGE LA LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 MAR 2025
15:37

Secretaría de Servicios Parlamentarios

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

COMISIÓN PERMANENTE
DE MUJERES

RECIBIDO
28 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de marzo de 2025.

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, del **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, ADEMÁS DE CREAR SU INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, GARANTICEN SU FUNCIONAMIENTO, DOTÁNDOLAS DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS QUE EXIGE LA LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM), incluidos en la agenda internacional desde la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en México¹ se ven materializados a través de todas aquellas instancias dispuestas a nivel nacional, regional y local, destinadas a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas. Su objetivo principal es promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como erradicar la violencia en su contra.

De manera que en nuestro país se cuentan con:

- Instancias de las Entidades Federativas: Responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de políticas que favorecen el adelanto de las mujeres a nivel estatal.
- Unidades de Igualdad de Género (UIG): Operan dentro de las entidades y dependencias públicas, impulsando la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Federal.
- Instancias Municipales de las Mujeres (IMM): Tienen un trato directo con la ciudadanía y conocen de primera mano las necesidades y problemáticas de las mujeres a nivel local.

La implementación de estos mecanismos en México responde a compromisos internacionales, como la Plataforma de Acción de Beijing de

¹ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/mecanismos-para-el-adelanto-de-las-mujeres>

1995, que instó a los Estados Parte a establecer sistemas institucionales para coordinar actividades sustantivas hacia la igualdad de género, atender las necesidades de las mujeres y promover su empoderamiento y defensa.

En este contexto, las Instancias Municipales de las Mujeres juegan un papel crucial en la aplicación de políticas encaminadas a incorporar la igualdad sustantiva en el ámbito local. Al ser el primer punto de contacto entre las mujeres y el gobierno, estas instancias tienen la capacidad de identificar y abordar las problemáticas específicas que enfrentan las mujeres en sus comunidades, asegurando que las políticas públicas sean pertinentes y efectivas en cada contexto. Así, su existencia contribuye a la descentralización de las políticas de igualdad y permite que los esfuerzos en materia de género no se queden únicamente en los niveles federal y estatal, sino que se traduzcan en acciones concretas con impacto directo en la vida de las mujeres.

A pesar de la importancia de las IMM en la promoción de la igualdad de género, su operación no cuenta con una base legal uniforme a nivel federal. En este sentido, el documento "Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres²" sugiere la necesidad de reformar las leyes orgánicas municipales con el propósito de establecer de manera expresa la obligación de contar con IMM en cada municipio.

En el caso de Oaxaca, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca marcó un precedente a nivel nacional al aprobar, en 2020, la

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100843.pdf

Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca. De acuerdo con su artículo 1, la Ley es de orden público e interés social, y de observancia general para todos los municipios de la entidad. Asimismo, establece la competencia, facultades y deberes del gobierno municipal en la integración, organización y funcionamiento de las IMM, otorgándoles un marco normativo específico para su operación.

Cabe resaltar, que este hecho resulta significativo, ya que Oaxaca se convirtió en el primer estado del país en contar con una ley que regula expresamente a las IMM, lo que representa un avance en la institucionalización de la política de género en el ámbito municipal. Además, incluso antes de la promulgación de esta ley, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ya contemplaba la obligatoriedad de la creación de IMM en los municipios, lo que refleja un compromiso progresivo por parte de la entidad en fortalecer estos mecanismos. Sin embargo, la promulgación de una ley específica ha permitido consolidar su existencia y brindarles un marco normativo más sólido para su operación.

No obstante, el cumplimiento de lo establecido tanto en la **Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca**, que a la letra dice:

Capítulo IV Del patrimonio de la Instancia Municipal de las Mujeres.

Artículo 13.-El patrimonio de la Instancia, lo integra:

- I. La partida presupuestal que el Cabildo deberá asignar para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.**

Y en su transitorio quinto establece que los **Ayuntamientos deberán asignar la partida presupuestal en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos de las Instancias Municipales de las Mujeres.**

Así como en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

J. En materia de los derechos humanos

VI. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el Ayuntamiento **deberá presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma progresiva los montos para su funcionamiento.**

La implementación efectiva de estos Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres aún no es una realidad en nuestro estado, ya que, de los 570 municipios de Oaxaca, solo 416 cuentan con una IMM. Cabe destacar que, en un estudio realizado en 2022³, sobre las condiciones en que se encontraban las IMM, al entrevistar a las titulares de 37 instancias, estas manifestaron la necesidad de contar con un presupuesto suficiente y propio, así como bienes inmuebles y un espacio adecuado para atender de manera digna a las usuarias.

Asimismo, de las 37 instancias entrevistadas, solo 6 reportaron contar con presupuesto para operar. Sin embargo, en algunos casos, este presupuesto correspondía a los recursos otorgados por el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG).

Ahora bien, programas como el PFTPG, posteriormente denominado Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres, y el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), ahora condensados en el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres⁴, han sido fundamentales para el sostenimiento de las IMM en Oaxaca.

Por lo que, al tratarse de programas federales y que su implementación responde a una acción afirmativa, es decir se trata de una medida de carácter temporal, su cobertura no abarcar los 12 meses del año, lo que

³https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/6_Estudio_Instancias_Municipales_de_las_Mujeres_IMM_2022.pdf

⁴https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750681&fecha=28/02/2025#gsc.tab=0

genera periodos en los que las instancias operan sin recursos específicos para su funcionamiento o dejan de operar de manera óptima.

Además, se recalca que, si bien en ejercicios fiscales anteriores Oaxaca ha sido uno de los estados con el mayor número de instancias beneficiadas, el presupuesto asignado a estos programas es limitado, por lo que no alcanza a cubrir a todas las IMM del estado.

Como resultado de las situaciones expuestas anteriormente, salta a la luz que en la implementación y funcionamiento de las IMM hay incumplimiento de lo establecido en las leyes de la materia, ya que las instancias han tenido que depender de programas federales para poder brindar atención a las mujeres, en lugar de contar con un financiamiento estable y garantizado por los municipios.

Además, en la proyección presupuestaria municipal, no se están considerando a las IMM ni sus necesidades operativas, lo que perpetúa su vulnerabilidad financiera y limita su capacidad para cumplir con su objetivo de promover los derechos de las mujeres a nivel local.

En este sentido, es imprescindible reconocer la labor que desempeñan las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) en Oaxaca, ya que representan el primer contacto para muchas mujeres en situación de violencia y exclusión. No basta con que su existencia esté plasmada en la ley; es fundamental que operen de manera efectiva y en condiciones adecuadas.

Por lo tanto, aunque la instalación de IMM en los 570 es un mandato legal y que los municipios han de cumplir, también es importante garantizar que estas instancias funcionen de acuerdo con lo establecido la Ley que

Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca y con apego a los derechos humanos. Esto implica que las usuarias deben recibir atención en espacios dignos, contar con personal capacitado para brindar asesoría y acompañamiento adecuado, que las titulares de las instancias perciban una remuneración económica justa por su labor y que estas cuenten con patrimonio propio para su operación, evitando así su dependencia de programas temporales o financiamiento intermitente.

Ante esta realidad, es urgente que las 416 autoridades municipales que cuentan con su Instancia Municipal de las Mujeres asuman su responsabilidad y cumplan con la legislación vigente, de manera que exhorto a los gobiernos municipales a instalar sus Instancias Municipales de las Mujeres y a dotarlas de todos los recursos que establece la ley, garantizando su funcionamiento permanente y efectivo. El compromiso con los derechos de las mujeres no puede seguir siendo postergado ni sujeto a voluntades políticas; es una obligación legal y ética que debe cumplirse sin excepciones.

En razón de lo anterior, la suscrita propone el siguiente punto de acuerdo de Urgente y Obvia resolución:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ACUERDA:**

**ÚNICO. - PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS HONORABLES
AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA QUE, ADEMÁS DE CREAR SU INSTANCIA MUNICIPAL DE LA
MUJER, GARANTICEN SU FUNCIONAMIENTO, DOTÁNDOLAS DE LOS**

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS QUE
EXIGE LA LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS
MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor el día de su
aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias administrativas
correspondientes del Congreso del Estado, para el cumplimiento
del presente acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan,
Centro, Oax., a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
COMISIÓN PERMANENTE
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

ESTA FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS HONORABLES
AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, ADEMÁS DE CREAR SU INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER,
GARANTICEN SU FUNCIONAMIENTO, DOTÁNDOLAS DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS QUE EXIGE LA LEY
QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA